



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 19 de marzo de 2019

número 23

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 212.- Se desincorpora del Dominio Público del Estado, un terreno de su propiedad con una superficie total de 10,001.11 metros cuadrados que forma parte de un predio de mayor extensión, que se encuentra ubicado en la Avenida Alameda de la Colonia Satélite, en el municipio de Saltillo, Coahuila.	2
DECRETO 213.- Se desincorpora del dominio del Estado, un terreno de su propiedad con una superficie total de 316.00 m², identificado como lotes de terreno uno y dos de la manzana "N" de la Colonia Primero de Mayo, en el municipio de Torreón, Coahuila.	3
DECRETO 214.- Se reforman las fracciones III y IV, del Artículo 34, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.	5
DECRETO 215.- Se reforman los artículos 9, 31, 33, 35, 36 y las fracciones I, II y III del artículo 39 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO 216.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	8
DECRETO 217.- Se modifica el contenido de los artículos 159, Fracciones II y III y 161 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO 218.- Se reforman los artículos 21 fracción II; 82; 88 fracción IX; 97 fracciones VI, VII, VIII y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	10

DECRETO 219.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional.	12
ACUERDO por el cual se designa como Notario Adjunto al Lic. Efrén Cázares Olvera, de la Notaría Pública Número 01 en el Distrito Notarial de Torreón, para que conforme a lo establecido en el artículo 118D de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, ejerza las funciones de Notario.	17
ACUERDO que tiene por objeto declarar al Búho (Bubo virginianus) como especie representativa de las aves del Estado de Coahuila de Zaragoza.	19
DECRETO por el cual se adiciona la letra I a la fracción XVII del artículo 4º, la Sección Segunda Bis al capítulo VI con el artículo 58 bis y una fracción VIII al artículo 105 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.	24

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 212.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Desincorpora del Dominio Público del Estado, un terreno de su propiedad con una superficie total de 10,001.11 metros cuadrados que forma parte de un predio de mayor extensión, que se encuentra ubicado en la Avenida Alameda de la Colonia Satélite, en el municipio de Saltillo, Coahuila, mismo que se identifica con el cuadro de construcción que se describe a continuación:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				P1	2,817,031.7400	296,558.1700
P1	P2	N 8°42'16" W	200.0138	P2	2,817,039.2500	296,607.6040
P2	P3	N 81°22'27" E	50.0056	P3	2,817,236.9500	296,577.3400
P3	P4	S 8°42'11" E	200.0029	P4	2,817,229.4500	296,527.9000
P4	P1	S 81°21'42" W	50.0007	P1	2,817,031.7400	296,558.1700
SUPERFICIE= 10,001.11 M²						

El Gobierno del Estado acredita la propiedad de los predios con la Escritura Pública Número 167 de fecha 02 de diciembre de 1972, pasadas ante la fe del Notario Público Número 20, Licenciado Valeriano Valdés Valdés, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la ciudad de Saltillo bajo la Partida 7956, Tomo 197, Libro I de fecha 17 de enero de 1973.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el inmueble precisado en el artículo anterior, con el objeto de que lo destine única y exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Centro de Identificación Forense.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que por sí, o por medio del representante legal que designe, otorgue a la Fiscalía General del Estado, el título de propiedad correspondiente, que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen como consecuencia del proceso de Escrituración y registro del Título de Propiedad que para el efecto se expida, serán cubiertos totalmente por el Donatario.

ARTÍCULO QUINTO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, mediante la Escritura Pública de donación dentro de un plazo de dieciocho meses computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto y/o no sea destinado para el objeto señalado, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 4, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, se plasmaron una serie de objetivos y acciones a realizar durante la presente administración, con el fin de garantizar a la ciudadanía una mejor condición de vida y desarrollo, procurando atender los distintos aspectos relacionados con el bienestar de las personas.

Que dentro de este instrumento de planeación, se contemplaron cuatro ejes principales sobre los cuales se desarrollaron las acciones y estrategias a implementar durante esta Administración: Integridad y Buen Gobierno, Seguridad y Justicia, Desarrollo Económico Sustentable y Desarrollo Social Incluyente y Participativo.

Que, sobre el Eje relativo al Desarrollo Económico y Sustentable, uno de los aspectos importantes que se tomaron en consideración, en específico, en el rubro de medio ambiente, es el de contar con acciones y herramientas precisas y eficaces para mejorar las condiciones de salud, la protección de nuestros ecosistemas y la preservación del equilibrio ecológico.

Que hoy en día, sabemos que cualquier actividad cotidiana o productiva que se lleve a cabo, por lo general, dejará un residuo cuando ésta termine. Esto es una realidad, y por ello, las actividades productivas relacionadas con la generación de residuos deben estar plenamente reguladas por los tres órdenes de gobierno, de acuerdo al tipo de residuo que se trate: los peligrosos por el gobierno federal, los de manejo especial por el gobierno estatal y los sólidos urbanos por los municipios.

Que en el caso de los residuos que son competencia del estado, es decir, los de manejo especial y los sólidos urbanos que sobrepasan cierto volumen, se encuentran regulados en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento, considerando todas las etapas por las que atraviesa la generación de un residuo hasta su disposición final.

Que, no obstante lo anterior, existen actividades de orden educativo, institucional y social, tales como campañas para recolección de residuos, que no embonan precisamente en las figuras previstas en la Ley y en su Reglamento, ya que las autorizaciones y registros que actualmente emite la autoridad ambiental, se refieren a actividades y establecimientos de carácter permanente, en su gran mayoría, es decir, personas físicas o morales cuya actividad productiva tiene relación con alguna de las etapas de manejo de residuos, dejando fuera las actividades y campañas que, de manera voluntaria, la ciudadanía implementa desde un colectivo (escuela, institución, dependencia), lo cual implica solo un lapso corto de tiempo su realización, razón por la cual, consideramos necesaria la creación de una nueva figura legal que ampare el almacenamiento y/o acopio temporal de residuos de manejo especial y/o de materia prima secundaria.

Que en virtud de lo anteriormente descrito, es momento oportuno para incluir como parte de las herramientas con que contamos en el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la correcta disposición de los residuos que son de competencia estatal, incentivando el cumplimiento de la ciudadanía y además, promoviendo la participación de las personas en actividades y campañas de recolección de residuos en beneficio al medio ambiente.

Que por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren las disposiciones citadas en el proemio, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** la letra I a la fracción XVII del artículo 4º, la Sección Segunda Bis al capítulo VI con el artículo 58 bis y una fracción VIII al artículo 105 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

A. a H. ...

I. Las personas físicas y morales que manejen centros de almacenamiento y/o acopio temporal de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria.

XVIII. a XXVII. ...

CAPÍTULO VI

...

SECCIÓN PRIMERA

...

SECCIÓN SEGUNDA

...

SECCIÓN SEGUNDA BIS

CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO TEMPORAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y/O MATERIA PRIMA SECUNDARIA

Artículo 58 bis.- Las personas físicas y/o morales que pretendan realizar el almacenamiento y/o acopio temporal de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria derivados única y exclusivamente de campañas escolares, gubernamentales, eventos de ámbito social y demás de naturaleza análoga, deberán solicitar la autorización como Centro de Almacenamiento y/o Acopio Temporal de Residuos de Manejo Especial y/o Materia Prima Secundaria.

Para contar con dicha autorización, deberá ingresarse a la ventanilla única de la Secretaría de Medio Ambiente el formato debidamente llenado que se encuentra a su disposición en la página oficial de la Secretaría y contiene la siguiente información:

I. La información general de la persona física o moral que incluya nombre, domicilio, teléfono, dirección electrónica, domicilio fiscal, firma del representante legal, nombre y cargo del solicitante;

- II.** Información del establecimiento o espacio físico que incluya tipo de evento que realizará, número de trabajadores y horarios;
- III.** Tipo de residuos que acopiará y/o almacenará de acuerdo a la clasificación y/o sub clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitida por la Secretaría de Medio Ambiente, publicada en su página oficial;
- IV.** El diagrama de flujo de sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial a partir que ingresan a sus instalaciones;
- V.** Listado o descripción de donde provendrán sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VI.** Listado o descripción del lugar al que enviarán sus residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- VII.** Copia de identificación oficial del representante legal o titular del proyecto.

Toda la información deberá ser entregada en archivo físico y en digital.

La Secretaría tendrá un plazo no mayor de 20 días hábiles para realizar el proceso de evaluación y en su caso, autorización del proyecto.

La autorización que para tal efecto se emita, tendrá una vigencia no mayor de 90 días naturales.

Artículo 105.- ...

I. a VII. ...

VIII. Para centro de almacenamiento y/o acopio temporal de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, la autorización tendrá una vigencia de hasta noventa días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**